



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2019.04.03
11:19:19 -06:00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 3 de abril del 2019

155 páginas

ALCANCE N° 78

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

TRABAJO Y

SEGURIDAD SOCIAL

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN

DE GUÁCIMO

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

Locales deberán dar especial atención a los mecanismos que garanticen una adecuada participación de la niñez, juventud, adulto mayor en tales procesos.

APRUEBA EL SIGUIENTE: REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN DE GUACIMO DE LA PROVINCIA DE LIMON

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO I: DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1: DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El objeto de las presentes normas de participación ciudadana, es facilitar, regular y hacer reales las relaciones de involucramiento de los munícipes en las decisiones del gobierno local del Cantón de Guácimo de Limón, según lo previsto por el Código Municipal, la Constitución Política, los convenios internacionales firmados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.

ARTICULO 2

El presente reglamento establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Guácimo de Limón, de los vecinos y las vecinas, así como de las organizaciones de la sociedad civil creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de los y las habitantes del cantón.

ARTICULO 3

El ámbito de aplicación de las presentes normas se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Guácimo de Limón, y es válido para todos los habitantes o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

ARTICULO 4

La participación es un proceso caracterizado por la intervención de distintos actores locales, quienes toman decisiones en todos los niveles, en relación con la actividad económico-social y político-cultural. En este proceso interactúa el análisis de los problemas en su relación causa-efecto, mediante el cual se visualizan las distintas alternativas de soluciones, donde el sentido de la participación es el que debe generar entusiasmo y ánimo en la acción constructiva de la sociedad civil. Por lo tanto es un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, se da la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve.

Las presentes normas entienden la participación ciudadana dentro de la función pública como aquellas formas de participación en las cuales, la sociedad civil, (compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros) confluye con el gobierno local en diferentes niveles de su accionar para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo humano sostenible.

ARTICULO 5

En cualquiera de los procesos de desarrollo local debemos distinguir diferentes niveles de participación, tales como:

- La participación en la información.
- La participación en la fiscalización, el planeamiento o la gestión de organismos gubernamentales o no gubernamentales.
- La participación en la discusión de los problemas, soluciones, prioridades y reivindicaciones ante los organismos competentes.
- La participación en la ejecución de servicios y obras.
- La participación en las convocatorias y decisiones finales de referéndum, plebiscitos y otras consultas populares.

ARTICULO 6

Con los nuevos enfoques o modelos de participación relacionados con el desarrollo local en Guácimo de Limón elementos vitales los que se detallan a continuación:

La Información

El flujo de información en el desarrollo local debe ser ágil y multidireccional; es decir, lo que se conoce debe comunicarse, sobre todo los aspectos relacionados con la salud, recursos para inversión local, vivienda, empleo, entre otros.

La Consulta

Es el acto básico de todo proceso de planificación local, mediante el cual una entidad estatal, el gobierno local u organización comunitaria deben tomar el parecer a los ciudadanos o grupos representativos de la comunidad sobre determinado asunto.

La Decisión

Las comunidades tienen el derecho y el deber de decidir sobre las distintas opciones para resolver sus problemas y desarrollar sus intereses. Los ciudadanos deben tener una voz vinculante en los asuntos locales.

Auditoría Social o Control Ciudadano

Es el derecho de los ciudadanos a comprobar que las decisiones y acciones de los funcionarios públicos garantizan una gestión eficiente, con transparencia y probidad.

ARTICULO 7

La aplicación de los elementos antes mencionados mediante sus mecanismos operativos (cabildos, plebiscitos, referendos, audiencias públicas, entre otras), es, junto con las elecciones directas de los alcaldes, regidores, síndicos y miembros de concejos de distrito y el desempeño de estos en la prestación de los servicios públicos y la correspondiente satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, es el eje fundamental en la legitimidad del sistema democrático local.

Lo anterior equivale a una participación en tanto los procesos contengan mecanismos y procesos reales y en constante práctica.

Si estos cuatro elementos no están en juego, articulados y en relativo equilibrio, no se está en práctica de una participación duradera y verdadera.

TITULO II: NIVELES Y PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO 1: NIVELES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 8

Son expresiones de participación ciudadana las siguientes:

- La información** que deben tener los munícipes acerca de los programas o políticas del gobierno local que les afectan de forma positiva o negativa.

- b) **La consulta** por medio de los cuales los gobiernos locales realizan actividades para obtener información, opinión y puntos de vista de la sociedad civil.
- c) **La cogestión** como la acción conjunta del gobierno local y la sociedad civil para elaborar y definir políticas, programas y proyectos y coordinar su ejecución y seguimiento.
- d) **La gestión**, como aquellas instancias en las que la sociedad civil asume la elaboración, ejecución y control de políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local.

CAPITULO 2: PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 9

La participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión municipal, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, el Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Guácimo de Limón, en sus relaciones recíprocas con los munícipes se regirá por los principios que la ley establece.

TITULO III: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10

La Municipalidad de Guácimo de Limón y la comisión de asuntos Ciudadanos son los instrumentos inmediatos de los procesos de participación ciudadana en los asuntos públicos y asimismo el municipio es ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local del cantón de Guácimo de Limón.

ARTÍCULO 11

La Municipalidad de Guácimo de Limón velará por la protección de los derechos e intereses de todos y todas los y las que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del Cantón de Guacimo, respondiendo y garantizando lo establecido en el Código Municipal en su Título I: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 12

Para efectos del presente Reglamento se entenderán como munícipes a todas aquellas personas que habitan el cantón, según lo establece El Código Municipal en su artículo 1.

ARTÍCULO 13

Todos los munícipes tendrán:

- a) Legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio de acuerdo con la ley.
- b) Legitimación para impugnar los actos administrativos municipales o acuerdos municipales que afecten sus intereses individuales o colectivos conforme lo establece el Código Municipal y las Leyes de la República.

CAPITULO 2: DERECHOS DE LOS MUNICIPES

ARTÍCULO 14

Los MUNICIPES de Guácimo en los términos que se establecen en el Código Municipal, los reglamentos municipales, las Leyes y la Constitución Política de Costa Rica, tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto por la legislación electoral
- b) Solicitar y ser atendido en audiencia ante la instancia que corresponda.
- c) Participar en las consultas populares
- d) Asistir a las sesiones de los Concejos de Distrito.
- e) Recibir respuesta a sus inquietudes en las diferentes instancias del gobierno local.
- f) Tener acceso a los servicios sociales y a su facilitación.
- g) Tener acceso a las actividades culturales y deportivas que realice la Municipalidad y a las instalaciones culturales y deportivas, que posea aquella, sujeto a las tarifas vigentes y los reglamentos de uso y disfrute, si los hubiere.
- h) Tener acceso a los informes relativos al estado de los bienes municipales.
- i) Al transporte público y al ordenamiento del tráfico de vehículos
- j) A los servicios de recolección de basura, alumbrado, agua potable y otros relacionados con el bienestar social y la calidad de vida, sujetos a las tarifas aplicables y su pago correspondiente.
- k) A un ambiente sano, libre de contaminación, a la salud, la educación, la seguridad y la recreación.
- l) Al control sanitario y una adecuada sanidad ambiental.
- m) A que sus barrios gocen de condiciones de urbanismo adecuadas o se establezcan en cogestión de la Sociedad civil y la Municipalidad.
- n) Al auxilio en condiciones de emergencia
- o) Los establecidos en el Código Municipal y otras normas

ARTÍCULO 15

Para mantener una adecuada información a los munícipes sobre la gestión de las competencias municipales y sin perjuicio de las que se puedan ejercer por medio de las organizaciones de la sociedad civil, el municipio garantizará conforme a la ley, por medio de sus dependencias:

- a) El acceso de los munícipes a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. El mismo deberá hacerse efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la petición. Salvo casos en que disponga la Ley otros plazos.
- b) El acceso a las actas municipales.
- c) Otorgamiento de audiencias por parte de las áreas administrativas y técnicas del municipio.
- e) Las copias y certificaciones de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán solicitarse por escrito, y previo pago de los timbres correspondientes; la entrega de las mismas seguirá lo establecido por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 16

El Concejo Municipal procurará:

- I. Que se disponga de la información acerca de la agenda y asuntos a tratar en las sesiones municipales.
- II. Que haya una pizarra de información donde se consigne los días de reunión de las comisiones permanentes y especiales de la municipalidad.
- III. Que se comuniquen los asuntos que atañen a las organizaciones de la sociedad civil por medio de La comisión de proyectos y asuntos Ciudadanos.
- IV. Que se publique un boletín municipal, donde bimensual o trimestral se informará de forma resumida, los principales acuerdos o resoluciones, políticas generales del municipio y principales resoluciones o actividades de la Alcaldía y el Concejo Municipal.

- V. Que se utilice distintos medios de comunicación colectiva (Internet, boletines, periódicos, desarrollo de redes sociales, entre otros)

ARTÍCULO 17

La condición de munícipe establecida por el Código Municipal, se acredita mediante la inscripción de los habitantes inscritos en el Padrón Electoral del Cantón de Guácimo, o constancia de Notario o Guardia Rural, documentos que den fe pública de la vecindad para todos los efectos administrativos y para los procesos de participación ciudadana, por ello la Municipalidad, por gestión del Concejo Municipal, ante el Tribunal Supremo de Elecciones y la colaboración de la Oficina de Asuntos Ciudadanos:

- I. Garantizará la existencia de un padrón actualizado en la sede del Gobierno Local para lo que corresponda en el marco de la participación ciudadana.
- II: Garantizará la participación de jóvenes y niños que demuestren su domicilio en el cantón, a través de la junta de niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 18

Todos los munícipes del Cantón de Guácimo tienen derecho a utilizar los servicios públicos municipales, de acuerdo con su naturaleza, teniendo derecho a exigir la prestación y en su caso, el establecimiento de aquellos servicios que por constituir una competencia municipal, de acuerdo con la ley, el carácter de obligatorios, para lo cual deberán estar al día en el pago de las tasas o impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 19

Los grupos u organizaciones que hayan recibido bajo administración instalaciones municipales de tipo deportivo, recreacional y cultural o de otro tipo deberán garantizar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en el uso de las mismas. Estos deberán informar al Concejo Municipal el plan anual de acciones y actividades que garantice este derecho. El Concejo Municipal podrá revocar la asignación administrativa respectiva, cuando se compruebe que se ha negado el derecho de participación de los munícipes.

CAPITULO 3: DEBERES DE LOS MUNICIPES

ARTÍCULO 20

Todo vecino o vecina residente en el Cantón de Guácimo tiene el deber y la obligación de contribuir económicamente por las vías establecidas (tributos u otro legalmente establecido) a fin de un desarrollo local sustentable y de ser fiscal de que los objetivos por una mejor calidad de vida se cumplan.

ARTÍCULO 21

Todo vecino o vecina del Cantón de Guácimo, podrá participar de las organizaciones locales, de las consultas ciudadanas y cualquier otra acción que apunte a hacer realidad del municipio y el gobierno local como el centro de intención colectiva y conjunta de los ciudadanos y las ciudadanas.

CAPITULO 4: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 22

La municipalidad fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de la sociedad civil a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 23

En el municipio y por medio de sus respectivas instancias, la Municipalidad deberá:

- a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud y la niñez, adulto mayor, a la comunidad en general con el propósito de fomentar una conciencia cívica que implique el interés por la participación ciudadana en la gestión municipal.
- b) Concertar por las vías legales establecidas el que los centros de enseñanza del cantón sin menoscabo de su autonomía con respecto a la municipalidad, incluyan en sus programas el estudio de las normas de participación ciudadana a fin de que estas se difundan y sean conocidas por las nuevas generaciones.

ARTÍCULO 24

En la difusión y publicidad de las audiencias consultas u otros mecanismos participativos de consulta popular, la municipalidad debe caracterizarse por ser transparente y clara en sus criterios orientadores del desarrollo local, con los cuales ha de estar comprometida y así expresarlo cuando sea requerida y sus órganos están en la obligación de evitar la instrumentalización de dicha publicidad dentro de la comunidad o incidir en el resultado de las audiencias o consultas, sin perjuicio de que los regidores y regidoras municipales, síndicos o miembros de los Concejos de Distrito y el Alcalde Municipal, puedan difundir sus propios puntos de vista y opiniones por los medios que consideren convenientes.

ARTÍCULO 25

El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación ciudadana; para la organización de consultas, para difundir y promover las audiencias y demás mecanismos contemplados en este reglamento y el Código Municipal, de acuerdo a sus posibilidades financieras.

CAPITULO 5: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES.

ARTÍCULO 26

Las organizaciones de la sociedad civil cuando adquieran un compromiso en una instancia municipal, deberán cumplir con el mismo, salvo renuncia expresa y escrita a lo acordado. En caso de incumplimiento, se aplicarán las leyes o reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 27

La sociedad civil en su conjunto ejerce una función contralora y fiscalizadora de la labor municipal, para ello, sus organizaciones deberán fomentar el interés de la ciudadanía en estos temas.

TITULO IV: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO 1: INSTANCIAS Y CARÁCTER DE LAS MISMAS

ARTÍCULO 28

La democracia como forma de gobierno es la base de la consulta popular y de la participación de los ciudadanos. Sin democracia no es posible hablar de una verdadera participación. El sistema democrático es legítimo cuando se sujeta a los principios y normas del derecho positivo y cuando es reconocido por la ciudadanía, la legitimidad se refiere al fundamento de la

democracia sustantiva y la legalidad se refiere al ejercicio democrático procedimental. Por ende, la legitimidad y la legalidad son imprescindibles para garantizar la participación por distintas instancias en las cuales los ciudadanos se pronuncian por uno u otro medio sobre las decisiones o quiénes ejercerán la Toma de Decisiones, en el proceso de la gobernabilidad local.

ARTÍCULO 29

Son instancias de participación las siguientes:

- a) Los Concejos de Distrito Ampliados
- b) La presupuestación local participativa
- c) La contraloría ciudadana
- d) Las consultas populares
- e) Concejo Cantonal de coordinación interinstitucional
- f) Las comisiones y comités municipales

CAPITULO 2: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30

Las audiencias públicas ante la Municipalidad son una instancia de participación ciudadana en la cual los y las habitantes del cantón tienen la posibilidad de:

- a) Discutir asuntos de interés para los distritos, definir planes de trabajo y otros asuntos.
- b) Proponer al Concejo Municipal o al Concejo de Distrito, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.
- c) Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón.
- d) Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- e) Conocer, preguntar, proponer u opinar acerca del manejo de los fondos municipales, así como sobre cualquier tema relacionado con la hacienda municipal.
- f) Hacer propuestas en relación a los planes cantonales o nacionales de planificación urbana o sus reformas.
- g) Conocer, preguntar u opinar acerca de proyectos de infraestructura o de gran envergadura que puedan atentar contra el bienestar de los y las habitantes del cantón o contra el desarrollo sostenible del mismo.
- h) Aclarar inquietudes o bien solucionar problemas de los munícipes u otros temas relacionados con la Municipalidad y el Cantón.
- g) Si se presentaren memoriales que dirijan particulares al Consejo Municipal, la secretaría los recibirá, examinará y los pasará para el trámite respectivo a la instancia que corresponda dentro de la municipalidad.
- h) Cuando concurriere a sesión uno o varios particulares invitados o a quienes se les haya concedido audiencia, el Presidente hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su presencia y de inmediato les concederá el uso de la palabra para que hagan la exposición correspondiente. Se tratará en lo posible de que la exposición sea breve y concisa.
- i) El Concejo resolverá sobre la audiencia en los términos establecidos en presente Reglamento de Participación Ciudadana por las vías requeridas del caso.

ARTÍCULO 33

El Presidente Municipal, El Alcalde, el Concejo Municipal o el Concejo de Distrito podrá ordinariamente convocar a audiencia pública, en forma bimensual, o cuando así lo considere mediante mayoría calificada, para tratar asuntos de carácter nacional, regional o cantonal o por el órgano colegiado distrital para asuntos de carácter local o comunal. Dicha convocatoria se hará a través de los medios de comunicación que se compruebe resulten eficaces para este fin, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 34

Las audiencias públicas solicitadas por los vecinos o convocadas por quienes establece el artículo 33 de este reglamento se realizarán en las locales sedes del Concejo Municipal o del Concejo de Distrito respectivo. La municipalidad procurará, cuando ello sea posible, que las audiencias convocadas por el Concejo Municipal, el Concejo de Distrito o el Presidente Municipal o el Alcalde Municipal se realicen por distintos medios de comunicación(Internet, página web, periódicos locales, otros) para llegar a la mayor cantidad posible de habitantes del cantón.

ARTÍCULO 35

Para toda audiencia deberá contarse con una agenda previa sobre el tema o los temas a tratar. Cuando se solicite una audiencia en un distrito deberá darse al Concejo y al Alcalde Municipal un plazo no mayor a treinta días para prepararse con respecto a los temas de la misma.

TITULO V: LOS CONCEJOS DE DISTRITO AMPLIADOS

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36

En sesiones extraordinarias ampliadas del Concejo de Distrito se definirán en forma inclusiva, deliberativa, participativa y concertada con las organizaciones base los proyectos prioritarios a ejecutar con los recursos del fondo distrital disponible del siguiente año.

Previo a las sesiones extraordinarias ampliadas de los Concejos de Distrito, cada Asociación de Desarrollo Integral o grupo organizado realizará una Asamblea para definir los proyectos prioritarios que presentará en dicha sesión.

En esta Asamblea las Asociaciones y organizaciones locales deberán ocuparse de que asistan representantes de todas las organizaciones y líderes destacados de sus comunidades garantizando espacios efectivos para la participación de todos sin exclusión alguna.

ARTICULO 37

De acuerdo a lo que establece el Ministerio de Hacienda los concejos de distrito ampliados sesionarán según calendario establecido por esta entidad para las partidas específicas, con el propósito de seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con fondos disponibles para el desarrollo de los distritos. En la selección y aprobación de los programas y proyectos, se les dará prioridad a aquellos que contemplen contrapartidas ya sean provenientes de recursos propios o de donaciones. El concejo de distrito ampliado levantará un expediente por cada proyecto o programa que presenten las organizaciones comunitarias. En caso de que la municipalidad sea proponente de proyectos, también deberán de nombrar un representante ante el concejo de distrito con el fin de que integre el concejo de distrito ampliado. Cuando se trate de programas o proyectos

intercantionales o interdistritales, los concejos de distrito ampliados afectados, deberán manifestar su aprobación, la cual deberá documentarse debidamente.

ARTÍCULO 38

Por otra parte, los programas y proyectos de inversión aprobados por los concejos de distrito ampliados, podrán sustituirse únicamente por otros que hayan sido previamente presentados ante estos concejos, o por uno nuevo que fortalezca un proyecto aprobado, siempre y cuando el mismo sea aprobado debidamente por los concejos distritales ampliados y municipales respectivos. En el caso de presupuesto municipal se modificarán ante el concejo municipal.

En el caso de partidas específicas la municipalidad presentará el proyecto o programa sustituto ante el Ministerio de Hacienda para la modificación de la partida específica en el proyecto de presupuesto correspondiente. En caso de existir modificaciones de las partidas específicas incorporadas en los proyectos de los presupuestos públicos, el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional, determinará si los presupuestos aprobados por la Asamblea Legislativa en que se incorporan los recursos a las municipalidades, incluyen variaciones en el monto y destino de los recursos que no se hayan originado en una propuesta municipal.

ARTICULO 39

En marzo los concejos de distrito deben hacer una convocatoria a todas las organizaciones del distrito para definir las prioridades, así como los requisitos para la presentación y elaboración de los programas sobre las bases temáticas seleccionadas. De marzo a abril a mayo deberán seleccionarse y aprobarse los programas y proyectos de inversión. El 2 mes de mayo Los concejos de distrito deberán remitir a la municipalidad los programas y proyectos aprobados en asambleas abiertas coincidiendo con los procedimientos establecidos por la ley de partidas específicas. En la segunda semana del mes de mayo las municipalidades deberán haber remitido aprobados los programas y proyectos a financiarse con partidas específicas y deberán haber incluido en el presupuesto de la municipalidad los programas y proyectos con los cuáles apoyarán las iniciativas distritales. En el caso de presupuesto municipal se seguirán los procedimientos establecidos en el Código Municipal.

TITULO VI PRESUPUESTACIÓN PÚBLICA PARTICIPATIVA

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40

Los Presupuestos Públicos Participativos consisten en procesos donde se definen y asignan recursos para proyectos de inversión de forma consensuada, inclusiva y deliberativa, promoviendo un uso transparente de los recursos presupuestarios locales, favoreciendo la responsabilidad de las autoridades locales y rompiendo con la indiferencia que tienen los ciudadanos a la hora de que los Gobiernos les abren las puertas para que trabajen con los actores políticos.

Proceso de participación democrática y voluntaria a través del cual la población decide, de forma inclusiva, deliberativa, participativa, concertada y en coordinación con las autoridades municipales, la asignación de recursos públicos que serán ejecutados por el municipio para la

implementación de políticas sociales y la realización de obras de infraestructura que potencien el desarrollo local.

ARTICULO 41

El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de mediano y largo plazo, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, concertación y paz en la sociedad.
- Reforzar la relación entre el Gobierno Local y la Sociedad, introduciendo formalmente en el ámbito de la gestión pública una nueva forma de comprender y ejercer la ciudadanía en el marco de un ejercicio creativo y complementario de mecanismos de democracia directa y democracia representativa que genera compromisos y responsabilidades compartidas.
- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de los planes municipales y planes de desarrollo distrital derivados de éstos, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Gobierno Local y la sociedad en su conjunto.
- Fijar prioridades en la inversión pública, estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos declarados viables bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos en el marco jurídico costarricense; así como garantizar la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada, ya sea en el ejercicio fiscal actual o en los siguientes según corresponda.
- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del presupuesto y fiscalización de la gestión, fortaleciendo las capacidades locales para fines del proceso participativo y vigilancia ciudadana.

ARTICULO 42

El involucramiento de la ciudadanía del cantón de Guácimo en la planificación y presupuestación participativa, inclusiva, concertada y deliberativa implica un mayor acercamiento en el control sobre el uso de los recursos públicos, así como un incremento en la recaudación de impuestos; puesto que si el ciudadano sabe que su dinero es bien invertido estará más dispuesto a cumplir con sus obligaciones fiscales. La creación de un "Fondo Distrital para Presupuestos Públicos Participativos" permitirá que los ciudadanos a través de los Concejos de Distrito en Sesiones Extraordinarias Ampliadas y tomando como marco de referencia el Plan de Desarrollo Distrital, tengan la oportunidad de decidir la asignación de recursos a los proyectos de inversión que deben ejecutarse en cada comunidad tomando el criterio de los distintos grupos organizados idóneos para el desarrollo de proyectos.

ARTÍCULO 43

El fondo distrital estará compuesto de recursos propios que destina el Alcalde Municipal a los distritos para la ejecución de proyectos que potencien el desarrollo local. Dicho monto es definido por el Alcalde Municipal con base en las proyecciones económicas del siguiente año. Para realizar una distribución proporcional y justa entre los distritos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: índice de cobrabilidad, índice de desarrollo, cantidad de habitantes, extensión territorial y el interés ciudadano.

ARTÍCULO 44

Cada distrito podrá incorporar únicamente la cantidad de proyectos que definió previamente el concejo de distrito ampliado, los cuales serán financiados con el fondo distrital asignado por la Municipalidad. Las prioridades se enfocarán a atender en primer lugar proyectos existentes que están inconclusos, y en segundo lugar aquellos que sean parte de las áreas establecidas por el Órgano de Planeamiento Estratégico o por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 45

De cada sesión se levantará un acta, en ella se harán constar los acuerdos tomados. Una vez que el Concejo de Distrito haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, y remitidas al Subproceso de Promoción del Desarrollo Social de la Municipalidad. Dichas actas deberán ser aprobadas en una sesión ordinaria posterior. Los Concejos de Distrito además entregarán a la entidad encargada en la Municipalidad un listado de los representantes comunales por cada proyecto. Esto permitirá contactar a los responsables de cada proyecto y se cumpla con los requisitos definidos en materia presupuestaria.

TITULO VII CONTRALORIA CIUDADANA

CAPITULO 1 OBJETO Y OBJETIVOS DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA

ARTÍCULO 46

Se concibe como un proceso del cual, individuos e instituciones afectadas por iniciativas de desarrollo pueden influenciar y compartir decisiones y recursos relacionados con estas iniciativas y el espacio en que deben desenvolverse, formulación de políticas, proceso de implementación y seguimiento. Es la organización de la ciudadanía para acompañar, vigilar, monitorear, dar seguimiento, verificar y evaluar cuantitativa y cualitativamente a quienes toman decisiones que afectan intereses públicos, porque manejan recursos ajenos (estatales o privados).

ARTÍCULO 47

Los objetivos de la Contraloría ciudadana son:

- a) Estimular la capacidad crítica de los ciudadanos y sus organizaciones para demandar una administración pública correcta y adecuada que permita que la Municipalidad cumpla efectiva, eficiente y eficazmente con las responsabilidades asignadas por la Constitución Política y el Código Municipal.
- b) Contribuir a garantizar la equidad, la eficiencia, efectividad y transparencia de la gestión municipal.
- c) Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, acompañamiento y evaluación para la solución de los problemas distritales o cantonales, y su incidencia en la aplicación de políticas públicas.
- d) Solicitar cuentas a partir de la confrontación de los indicadores.

CAPITULO 2 PRINCIPIOS DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA

ARTÍCULO 48

Los principios ético políticos fundamentales que deben guiar el proceso de Contraloría ciudadana son:

- a) *Responsabilidad*: Asumir la ciudadanía como la preocupación por lo que ocurre en la sociedad y a sus miembros. La identificación de los ciudadanos con su sociedad. La responsabilidad es de carácter personal y colectiva
- b) *Solidaridad y cooperación*: Valorar la solidaridad y la cooperación para facilitar el encuentro con los demás y abrir procesos que afirmen en los ciudadanos la capacidad comunitaria de influir efectivamente sobre el entorno público.
- c) *Controlabilidad*: Reconocimiento y aceptación por parte de los funcionarios públicos de la controlabilidad que tiene la ciudadanía sobre sus actos en tanto sean servidores del pueblo.
- d) *Gobierno del poder público en público*: Es necesario para que los funcionarios públicos no presenten resistencia a la acción fiscalizadora de la ciudadanía.
- e) *Amor a la justicia*: Para luchar sin cansancio por una sociedad sin desigualdades, discriminaciones ni exclusiones.
- f) *Neutralidad política*: Para guardar distancia de partidos o intereses políticos.
- g) *Autonomía*: Contará con su propia dinámica, y con total independencia de la tutela de la Municipalidad, limitando su relación con ésta a la obtención de la información y de recursos.

CAPÍTULO 3 ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 49

Se realizará la fiscalización ciudadana distrital y cantonal por medio de una organización cuya estructura tenga representación de distintas organizaciones locales. Podrán crearse contralorías distritales o cantonales cuando se den condiciones para este tipo de proceso para lo cual se debe definir qué tipo de estructura como comisiones u observatorios ciudadanos que favorezcan la definición de políticas, transparencia y reducción de cuentas, control y sanación e institucionalización de estructuras de participación que midan eficacia institucional.

TITULO VIII LAS CONSULTAS POPULARES

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50

El marco legal de este capítulo está sustentado sobre la base del Manual de consultas populares a escala cantonal y distrital elaborado el 21 de octubre de 1998 por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicado el 21 de octubre de 1998 según el Decreto No. 03-98 en La Gaceta No. 204, en donde se establecen las directrices que debían seguirse en cada municipalidad para efectos de su aplicación.

CAPÍTULO 2 MECANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51

Los mecanismos de consulta y participación ciudadana podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Referendo: Es la decisión de carácter vinculante tomada por el municipio de esa circunscripción territorial cantonal, mediante una votación escrita sobre un asunto de competencia municipal que excluye la materia tributaria y presupuestaria.
- b) Plebiscito: Es la decisión tomada por el municipio de una determinada circunscripción territorial, entre dos o más alternativas que tiene efectos vinculantes. El resultado se toma por mayoría de votos. Este tipo de consulta es de dos tipos para asuntos de competencia municipal (que no sean tributario o presupuestarios) y para revocatoria de mandato del Alcalde.
- c) Cabildo: Consiste en la consulta oral y pública a los municipios de una determinada circunscripción territorial cantonal, a fin de escuchar sus opiniones para formar mejores elementos de juicio en un determinado asunto. No es vinculante.
- d) Audiencia Pública: Consiste en la consulta oral y pública a los municipios de una determinada circunscripción territorial cantonal, a fin de escuchar sus opiniones para formar mejores elementos de juicio en un determinado asunto. No es vinculante. Debe realizarse en forma obligatoria para la aprobación de Planes Reguladores.
- e) Foros Distritales: Consiste en la consulta oral y pública a los municipios de una determinada circunscripción territorial cantonal, a fin de escuchar sus opiniones para orientar asignación de fondos presupuestarios, en las obras comunales de un cantón; así como orientar la planificación estratégica del Plan Quinquenal de Trabajo Municipal y del Plan Operativo Anual. En estos participan por derecho propio los Concejos de Distrito de la circunscripción territorial cantonal.
- f) Foros Comunales: Consiste en la consulta oral y pública a las organizaciones comunales inscritas y a distintos actores locales, con el fin de elaborar inventarios de necesidades comunales, planes estratégicos municipales y asignación de fondos presupuestarios para las obras comunales.

ARTÍCULO 52

Los mecanismos de consulta y participación ciudadana referidos en el artículo anterior podrán realizarse a escala cantonal o distrital. No obstante, cuando los asuntos sometidos a consulta afecten los intereses de los ciudadanos de varios distritos de un mismo cantón, la consulta deberá realizarse simultáneamente en todos ellos.

Podrán ejercer su derecho al voto en estos procesos de consulta popular todos aquellos electores que aparezcan en el padrón electoral del respectivo cantón o distrito, según el corte vigente del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de consultas populares aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 53

El mecanismo de consulta y participación ciudadana en cualquiera de sus modalidades, podrá versar sobre cualquier asunto, excepto materia presupuestaria y fiscal, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el asunto a resolver sea de competencia municipal.
- b) Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad municipal.
- c) Que la consulta no se refiera a actos o resoluciones cuya realización sea de carácter obligatorio para la municipalidad en los términos de la legislación aplicable.
- d) Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

No podrán realizarse consultas populares a escala cantonal o distrital dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los seis meses anteriores a la elección de alcalde municipal. Igualmente, cuando un asunto consultado en plebiscito o referendo sea rechazado, no podrá volver a ser sometido a consulta popular en un plazo de cuatro años.

CAPÍTULO 3 DEL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LA CONSULTA

ARTÍCULO 54

Los procesos de plebiscito y referendo, podrán ser utilizados, para someter a consulta popular, cualquier asunto de interés local según corresponda, cuando por iniciativa del Alcalde Municipal, los Regidores, Síndicos o bien cualquier munícipe del cantón, fuere presentado formalmente y por escrito, una solicitud ante el Concejo Municipal y así fuere aprobada por acuerdo municipal, con una votación, no menor a las tres cuartas partes del total de sus miembros o las dos cuartas partes, con relación a los cabildos, por considerarse un asunto de alto interés comunal.

Artículo 55

También deberá convocarse al proceso de plebiscito o referendo según sea el caso, cuando conste una solicitud de la comunidad, en ese sentido, suscrita por el uno punto cinco por ciento (1.5%) del padrón electoral de la respectiva circunscripción territorial cantonal o distrital; para lo cual el Órgano Colegiado deberá tomar las previsiones necesarias.

El porcentaje a que hace referencia el párrafo anterior y que alude a los electores; podrá ser acreditado, por cualquier medio probatorio fidedigno, de los que establece la ley, y que evidencie el porcentaje antes citado,

Artículo 56

El Concejo Municipal, es el órgano competente, para convocar a consulta ciudadana.

Artículo 57

El Concejo Municipal, debe asegurar las condiciones, los mecanismos más adecuados para garantizar el libre planteamiento, examen, y debate, de las diferentes opciones, que se someten a consulta por parte de toda la ciudadanía.

Artículo 58

Toda consulta, deberá realizarse el domingo o feriado de ley que permita la mayor participación de munícipes en el proceso.

Artículo 59

El Concejo Municipal es el órgano competente para convocatoria de referendos, plebiscitos, cabildos y audiencias públicas, tanto a escala cantonal como distrital. Para estos efectos, dictará un acuerdo de convocatoria, que deberá ser comunicado al Tribunal Supremo de Elecciones y publicado en el Diario Oficial.

Artículo 60

El acuerdo de convocatoria, debe contar con los siguientes requisitos:

- a) La fecha en que se realizará la consulta, la cual no podrá fijarse en un plazo menor de tres meses contados a partir de la publicación del acuerdo de convocatoria en los casos de referendo y plebiscito, y de un mes si se trata de cabildo.
- b) Una definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.
- c) Una indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta
- d) Lugar, día y hora en donde se realizará la consulta.
- e) La formulación de la pregunta que ha de ser contestada en el caso de referendos o plebiscitos.
- f) Cuando se trate de referendos o plebiscitos, deberá indicar además el horario de votación, que no puede ser inferior a seis horas ni superior a doce horas.
- g) Señalar el tipo de consulta y si es vinculante o no para la Municipalidad.

Con el objetivo de que los habitantes de las circunscripciones territoriales cantonales donde se efectuarán las consultas puedan estar adecuadamente informados sobre el objeto, los alcances y consecuencias de los asuntos sometidos a su conocimiento, la municipalidad tendrá la obligación de brindarles información clara, pertinente y suficiente con al menos un mes de antelación a la fecha de su realización.

En todo caso, y como medidas mínimas de difusión y comunicación de las consultas ciudadanas, el Concejo Municipal y/o la Alcaldía, realizará al menos, dos publicaciones en dos diarios diferentes, de mayor circulación nacional. Estas publicaciones, contendrán en forma clara, el o los objetivos de la consulta, lugar, fecha del evento, así como, un número telefónico, para consultas varias de los votantes o participantes, en los meses previos a la consulta.

ARTÍCULO 61

Valorada la trascendencia y el carácter del asunto y cumplidos los requisitos establecidos, el Concejo Municipal decidirá, mediante acuerdo municipal, si lo somete o no a consulta ciudadana.¹

En caso positivo, autorizará a la Comisión de Consulta Ciudadana, para que inicie los actos preparatorios del proceso de consulta, lo cual conlleva como primera medida, el levantamiento de un expediente del caso en cuestión, al cual se incorporará toda la documentación y antecedentes existentes, así como las pruebas que consten a nivel administrativo. El expediente original será custodiado por la Secretaría Municipal; sin embargo, se deben realizar varias copias del mismo, a fin de ponerlas a disposición de los munícipes del cantón.

En caso negativo, el órgano colegiado deberá esbozar los fundamentos técnicos o las razones de oportunidad, conveniencia o mérito que lo guiaron a tomar la decisión; informe que debe ser comunicado al Municipio de la forma y por los medios de comunicación más convenientes al efecto, conforme a lo indicado en el presente Manual.

ARTÍCULO 62

Cumplidos los actos preparatorios, por parte de la Comisión de Consulta Ciudadana, el Concejo Municipal, deberá emitir un acuerdo municipal donde, se declare formalmente la convocatoria a consulta, el cual tendrá que comunicarse formalmente al Tribunal Supremo de Elecciones y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, así como en dos diarios de mayor circulación nacional.

Se exceptúa de dicha publicación las consultas no vinculantes.

ARTÍCULO 63

La Alcaldía Municipal es el órgano competente para convocatoria de Foros Distritales y Comunales, tanto a escala cantonal como distrital. Para estos efectos, dictará un acuerdo de convocatoria, que deberá ser comunicado al Concejo Municipal. Dicho acuerdo contendrá al menos lo siguiente:

- a) La fecha, lugar y horario en que se realizará la consulta, la cual no podrá fijarse en un plazo menor de dos meses contados a partir del acuerdo de convocatoria.
- b) Una definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.

Con el objetivo de que concejos de distrito y organizaciones comunales de las circunscripciones territoriales cantonales, donde se efectuarán las consultas puedan estar adecuadamente informados sobre el objeto, los alcances y consecuencias de los asuntos sometidos a su conocimiento, la municipalidad tendrá la obligación de brindarles información clara, pertinente y suficiente con al menos un mes de antelación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 64

Para la convocatoria de consultas populares por iniciativa de los ciudadanos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los ciudadanos interesados en solicitar la convocatoria de una consulta popular formarán un comité gestor, integrado por cinco miembros, todos ellos inscritos en el padrón electoral de la circunscripción territorial respectiva. El comité gestor solicitará a la municipalidad la apertura del procedimiento de consulta, para lo cual deberá presentar la propuesta de convocatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Presentada dicha solicitud, el Concejo Municipal, a través de la Comisión de Consulta Ciudadana, procederá en un plazo de quince días hábiles a determinar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en este Manual y en el artículo 9 de este Manual, en cuyo caso

hará entrega al comité gestor de las hojas de recolección de firmas que para tales efectos elaborará el Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de que la solicitud sea defectuosa se apercibirá al comité para que proceda a su subsanación. Si no lo hiciera así o si los defectos fueran insubsanables se denegará la solicitud de convocatoria.

c) El comité gestor tendrá un plazo de hasta seis meses a partir de la entrega de las hojas mencionadas en el inciso anterior para la recolección y presentación de las firmas. Si se vence dicho plazo y no se hubiere reunido el número de firmas exigido se archivará el expediente. Sin embargo, si habiendo sido presentadas las firmas en tiempo, algunas de estas son rechazadas de manera que no se haga posible reunir el número mínimo requerido, se le otorgará al comité gestor, por una única vez, un plazo improrrogable de quince días calendario para que proceda a su sustitución.

d) Cada ciudadano solamente podrá firmar una vez la solicitud. Si por error el elector firmare varias veces la solicitud de convocatoria, solamente una de esas firmas será admitida. Una vez firmada la solicitud de convocatoria por un ciudadano, este no podrá retirar su firma del documento.

e) Una vez presentadas las firmas, el Concejo Municipal tendrá un plazo de dos meses para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud y realizar la convocatoria de la consulta popular. Para estos efectos, contará con la colaboración de los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a la determinación de la validez de los nombres, firmas y números de cédula presentados. Los ciudadanos podrán recurrir ante el Tribunal en caso de la denegatoria injustificada de la solicitud o retardo excesivo de la resolución.

ARTÍCULO 65

En el caso de referendos y plebiscitos, el resultado de la consulta será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

Cuando se trate de cabildos, las municipalidades tendrán la obligación de darle un trámite expedito y prioritario a los acuerdos tomados, y de informar oportunamente a los vecinos sobre los resultados obtenidos.

CAPÍTULO 4 DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA

ARTÍCULO 66

La consulta ciudadana se realizará bajo la supervisión del Tribunal Supremo de Elecciones quien deberá brindar asesoría y capacitación a las municipalidades en la preparación y realización de los plebiscitos, referendos y cabildos, así como velar por el cumplimiento, en todas las etapas del proceso, de los requisitos formales establecidos en la legislación electoral vigente y de conformidad con el Manual de Consultas Populares de ese Tribunal.

En la celebración de estas consultas, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes supervisarán su correcto desarrollo y darán fe de que se cumplieron los requisitos señalados.

Los ciudadanos podrán acudir al Tribunal Supremo de Elecciones para solicitar, por la vía del recurso de amparo electoral, la tutela de sus derechos fundamentales en materia electoral, cuando estos sean lesionados en el marco de las consultas populares.

Artículo 67

En todo lo previsto en el presente reglamento, se regirá por los reglamentos emitidos por la municipalidad del cantón, el Código Municipal y normativa existente que regula los distintos procesos de concejos de distrito y participación ciudadana.

TITULO IX EL CONCEJO CANTONAL DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

CAPITULO 1 DE LA CREACIÓN DEL CCCI AMPLIADO

ARTÍCULO 68

En términos legales el Sistema del CCCI está concebido "como el medio principal de participación de las instituciones, sector privado y ciudadanía, se constituye en una de las instancias y espacios democráticos y deliberativos, para la participación ciudadana, sobre la base de la coordinación interinstitucional respetando lo establecido en la Ley de Transferencia de competencias y el Reglamento de los CCCI establecido por MIDEPLAN. Es un instrumento de trabajo, para la búsqueda del desarrollo económico, político y social de las comunidades. La creación del CCCI abre espacios de concertación entre diversos actores y que la misma requiere de procesos largos y ordenados. No hay modelos únicos, para realidades tan diversas en los distritos y el cantón

ARTÍCULO 69

En el nivel municipal se concibe un punto de encuentro de los diferentes actores y sectores locales apoyan la realización de planes, programas de desarrollo fortaleciendo el poder local (y comunitario); para crear un sistema territorial local de planificación del desarrollo que se convierta en política pública municipal. En ese sentido es vital tener en cuenta lo que establece la Ley transferencias de competencias del impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

ARTÍCULO 70

Una tarea fundamental para que el poder local se fortalezca, es que la participación ciudadana sea real y efectiva. El Sistema de CCCI es un nuevo marco de acción para la administración pública, favoreciendo y facilitando la participación ciudadana y de apoyo a la ejecución de planes, programas y proyectos municipales".

ARTÍCULO 71

El Sistema de CCCI permite la participación ciudadana integrando a los Concejos de distrito, las asociaciones de desarrollo y otros grupos organizados al trabajo coordinado de las instituciones. El plan de trabajo de este organismo es de apoyo a los planes municipales.

ARTÍCULO 72

El Sistema de CCCI, se constituye en un instrumento de apoyo (no rector) de las políticas públicas locales, en temas como: desarrollo comunitario, desarrollo sostenible, participación ciudadana, educación, salud, vivienda, partiendo de los planes municipales con participación ciudadana en la toma de decisiones.

**TITULO X
DE LAS COMISIONES Y COMITÉS COMUNALES**

CAPITULO 1: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 73

A tenor del Código Municipal, es potestad del Presidente del Concejo Municipal establecer las comisiones de trabajo y los comités específicos necesarios para su gestión. Estas al tratar asuntos del cantón además de los y las representantes municipales, deberán incluir en su seno, de ser posible los funcionarios de la administración encargados del área relacionada y particulares representantes de la sociedad civil con amplio conocimiento de la temática tratada en la comisión, conforme al artículo 49 del Código Municipal.

ARTÍCULO 74

En el caso del órgano colegiado distrital, podrá formar las comisiones que requiera y comunicarlo al Concejo Municipal. En todos los casos de comisiones especiales permanentes y temporales, se seguirá lo establecido por este reglamento y el Código Municipal.

TITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO 1: DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 75

El Concejo Municipal y los Concejos de Distrito, deben garantizar que se cumpla lo establecido en el artículo 7 del Código Municipal, solicitando a las Instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas que informen los programas que van a desarrollar en el Cantón al menos cada tres meses. Utilizando la estructura del Concejo Cantonal Interinstitucional establecido por la Ley de Transferencia de Competencias.

ARTÍCULO 76

Las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas, podrán por medio del CCCI, realizar sus actividades en beneficio de las comunidades, en función de lo establecido en los planes municipales.

CAPITULO 2: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

ARTÍCULO 77

Las empresas y actividades privadas existentes del cantón que hagan donaciones, ayudas y otras acciones en beneficio de la comunidad, podrán hacerse acreedoras a ***DISTINCIÓN EMPRESARIAL O DE ACTIVIDAD***, por parte del Concejo Municipal, con el propósito de fortalecer actividades:

- a) Ecológicas y ambientales
- b) Por su labor social
- c) Por su colaboración en los asuntos ciudadanos
- d) Calidad de servicios
- e) Entre otras

ARTÍCULO 78

Cuando así lo considere conveniente el Concejo Municipal, por votación calificada de sus miembros y en coordinación con la Alcaldía, previo dictamen de comisión municipal, podrá aplicar un régimen de beneficios para las empresas privadas, a fin de una o varias contribuyan a una mejor calidad de vida en el cantón de Guácimo. Esto podrá hacerse tanto con las que existieren u operaran en el cantón, como con otras que deseen instalarse en su jurisdicción, todo ello dentro de los marcos que establece el Código Municipal y las leyes conexas.

CAPITULO 3: DEL PROCEDIMIENTO PARA DICTAMINAR SOBRE DISTINCIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 79 El procedimiento para la declaratoria de Honor Municipal, Distinción Empresarial o de Actividad y Acreedora a Beneficios Conexos, deberá solicitarse por:

- II. Propuesta de por lo menos la mitad de los regidores del Concejo Municipal
- III. Propuesta del Alcalde Municipal
- IV. Propuesta de un grupo de ciudadanos u organizaciones por medio de una solicitud dirigida al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 80

La propuesta deberá contener:

- a) Los motivos para el reconocimiento
- b) Certificación de inscripción en el respectivo registro.
- c) En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, Declaración jurada del número de asociados activos y en pleno ejercicio de sus derechos.
- d) Memoria de actividades de la organización realizada durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud. O bien descripción pormenorizada de las actividades o acciones por las cuales se solicita el reconocimiento.
- e) Cualquier otro documento que respalde la solicitud.
- f) Estar al día con las obligaciones para con el municipio

ARTÍCULO 81

El acuerdo del Concejo que asigna la distinción debe ser tomado por la mayoría simple de los regidores propietarios y suplentes.

TITULO XII: TRANSITORIOS

ARTÍCULO 82

En los seis meses posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Municipalidad deberá definir las instancias responsables de desarrollar las estrategias y acciones que garanticen la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en sus actividades.

ARTÍCULO 83

Las Dependencias Municipales que de acuerdo con el presente reglamento deban tomar en cuenta aspectos ligados a la participación ciudadana, deberán incorporarlo en sus regulaciones de ser necesario, a más tardar en tres meses y comunicarlo para lo que corresponda al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 84

La Municipalidad deberá tener definidos los procedimientos para la institucionalización de la planificación participativa, presupuestos locales participativos, contralorías ciudadana que regulen todo lo relacionado a proyectos y políticas municipales así como los proyectos en los distritos. Ello no podrá extenderse más allá de seis meses a partir de la vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 85

El Alcalde dentro de este marco de participación ciudadana presentará al concejo municipal propuesta de creación de sistema de contraloría ciudadana y sistema de monitoreo y evaluación de los planes municipales, así como la propuesta de asignación de recursos a los planes y programas de los Concejos de Distrito ampliados, para su consideración por parte de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el presupuesto ordinario del año siguiente.

(Publíquese en el diario Oficial La Gaceta).

Acuerdo N° Tres. Aprobado por unanimidad, en forma definitiva. Acuerdo en firme, en el Acta N° 17-19, de la Sesión Ordinaria N° 10-2019, celebrada el día 08 de marzo 2019.


Flor de María Valerín Cabalceta


Alcaldesa Municipal a.i.

1 vez.—(IN2019329166).